

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2382

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ESAL AFROTEX FOUNDATION
DEMANDADO: LUIS ALONSO MORENO MARTINEZ
RADICADO: 760014003002-2022-00391-00

El presente proceso Verbal, instaurado por ESAL AFROTEX FOUNDATION en contra de LUIS ALONSO MORENO MARTINEZ, ha sido repartido a este despacho para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el libelo demandatorio como sus anexos, encuentra el despacho que la misma adolece de la totalidad de requisitos enmarcados en el Art. 82 del C.G.P., y demás normas que regulan el proceso objeto de estudio.

Se observa que no se acreditó el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 90 del CGP.

Por otro lado, teniendo en cuenta que no fueron pedidas medidas cautelares, debió acreditar la parte demandante, el envío de la demanda y anexos a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por tanto, hasta tanto no subsane la parte demandante las falencias encontradas por el despacho, se procederá en los términos indicados en el Art. 90 del C.G.P., en el sentido de inadmitir la demanda otorgándole el termino de cinco 5 días para que subsane las falencias aquí señaladas.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL instaurada por ESAL AFROTEX FOUNDATION contra LUIS ALONSO MORENO MARTINEZ conforme las razones señaladas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, a fin de que se subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA